



Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E.

S.

D.

PROCESO: VERBAL.

RADICADO: 54-001-40-03-004-2020-49300-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA VALERO LAGUADO.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

El suscrito, **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13'.361.687, expedida en Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 39743 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado de la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según consta en la copia del poder que anexo, otorgado por la Doctora **JULY NATALIA GAONA PRADA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.558.966, quien a su vez acredita la facultad para hacerlo, tal y como se evidencia en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto, sociedad que fue demandada por **SANDRA MILENA VALERO LAGUADO** y admitida por su Despacho mediante Auto de fecha 03 de noviembre de 2020, comedidamente acudo a su digno Despacho dentro de los términos de ley, para proceder a contestar la demanda en los términos que se expondrán, previa la introducción que se hará para fundamentar la defensa de mi representada:

I. FUNDAMENTO INTRODUCTORIO DE DEFENSA:

Una vez realizado un estudio juicioso del caso en particular y ante la ausencia de material probatorio idóneo que pueda evidenciar algún tipo de responsabilidad en cabeza de mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, es mi deber desarrollar el presente fundamento introductorio de defensa en base a los siguientes puntos:

En primer lugar, es necesario realizar un recuento sucinto de los hechos según como los ha expuesto la propia parte actora, con el fin de evidenciar

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

una serie de inconsistencias e inexactitudes en su versión, puesto que la demandante alega haber sufrido un presunto accidente el día 24 de octubre de 2018 que le generó según su versión una serie de fracturas, sin embargo, la parte actora no aportó la historia clínica de la CLINICA PUENTE BARCO en la que alega haber recibido la primera atención médica y de la que presuntamente fue remitida al HOSPITAL ERASMO MEOZ, teniendo de presente que tampoco se aportó prueba de dicha supuesta remisión dejando de presente que en la historia clínica del HOSPITAL ERASMO MEOZ se deja plena constancia que la demandante ingresa por CONSULTA EXTERNA no por remisión alguna de otra entidad e ingresa a la misma **UN AÑO DESPUES DEL ACCIDENTE EN CUESTIÓN**, como puede ser corroborado en dicha historia clínica en la que se tiene como fecha de ingreso el 25 de octubre de 2019 a pesar que el accidente como lo manifiesta la parte actora en el hecho primero de su escrito de demanda fue el 24 de octubre de 2018, por lo que la versión de la demandante se contradice totalmente con las pruebas que esta misma aporta al presente proceso dejando sin validez lo alegado.

En segundo lugar, debo referirme a la ausencia de material probatorio con la que ha pretendido actuar la demandante, toda vez que la parte actora manifiesta que presuntamente el accidente referenciado tuvo como origen el actuar del conductor del vehículo asegurado por mi representada, sin embargo, como muy bien lo manifestó la demandante **NO EXISTE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO QUE HUBIESE SIDO REALIZADO POR AUTORIDAD COMPETENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS**, dejando en claro que no existe prueba alguna de una autoridad en la materia que pueda dar fe de los hechos como los ha manifestado la demandante y por ende no es posible establecer un nexo de causalidad debidamente probado que genere responsabilidad alguna. ahora bien, la parte actora aporta un video el cual presuntamente evidencia el momento del accidente, sin embargo, en dicho video únicamente se puede apreciar una total falta de cuidado y de pericia de parte de la demandante, aclarando que en el mismo no se logra apreciar realmente el accidente de manera detallada y por ende no es posible establecer puntualmente a través del mismo cual es el hecho generador y quien es el realmente responsable de la producción de dicho accidente, siendo un video que no logra esclarecer el objeto de litigio. De igual manera se debe poner de presente que la parte actora no aportó prueba alguna que pudiera corroborar el haber sufrido un supuesto daño emergente, lucro cesante o daño moral, motivo por el cual no es posible acceder a dichas pretensiones que se encuentran infundadas.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

En tercer lugar, en consideración a lo antes argumentado debo referirme a la clara ausencia de responsabilidad de mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por cuanto que la parte actora **NO PUDO ACREDITAR EN DEBIDA FORMA EL SINIESTRO Y QUE ESTE FUESE RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO POR MI REPRESENTADA POR LO QUE TAMPOCO HABRÍA RESPONSABILIDAD PARA ACCEDER A RECONOCER LO PRETENDIDO, TENIENDO DE PRESENTE QUE ES UN REQUISITO ESENCIAL EL ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN DEBIDA FORMA POR PARTE DEL AFECTADO PARA QUE SE PUEDA RECONOCER SUMA ALGUNA A SU FAVOR.** De igual manera, poner de presente ante ese Honorable Despacho que para el caso en particular al no poderse acreditar por parte de la demandante que efectivamente el accidente en cuestión fuese ocasionado por la acción u omisión del conductor del vehículo asegurado por mi representada, se configuraría una clara causal eximente de responsabilidad en razón a una **INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD COMO FACTOR DE ATRIBUCIÓN**, toda vez que no se pudo establecer esa relación entre el daño alegado y el actuar del conductor del vehículo asegurado, eximiendo a su vez de cualquier responsabilidad a mi representada la cual no está llamada a responder por lo pretendido.

Por lo anterior, solicito de la manera más respetuosa a ese Honorable Despacho que no acceda a lo pretendido por la demandante y en contra posición acceda a declarar probadas las excepciones propuestas, eximiendo de toda responsabilidad a mi representada.

II. **EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1.- NO NOS CONSTA; DEBE PROBARSE, toda vez que la parte actora hace referencia a un presunto accidente de tránsito del cual no se dejó constancia, ni se realizó informe alguno por entidad competente que pudiera corroborar los hechos que ocasionaron el mismo.

2.- NO NOS CONSTA; DEBE PROBARSE Y NO ES UN HECHO, puesto que la parte actora realiza una acusación sin respaldar la misma con medio probatorio alguno, basándose en hipótesis propias y constituyendo no un hecho sino una mera acusación infundada que no tiene validez alguna.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

3.- NO NOS CONSTA; DEBE PROBARSE, teniendo de presente que la parte actora pretende endilgar la clara ausencia de material probatorio a una hipótesis personal que no ha sido probada.

4.- NO NOS CONSTA; DEBE PROBARSE, toda vez que la parte actora hace referencia a que presuntamente se le brindo una atención medica en la clínica PUENTE BARCO, sin embargo, en el expediente del presente proceso no se aportó la historia clínica de dicha entidad por lo que no se ha probado que dicha atención efectivamente se hubiese brindado. Así mismo, la demandante hace referencia a una supuesta remisión al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERASMO MEOZ, pero tampoco aporta prueba alguna de dicha remisión, lo cual se contradice totalmente con la historia clínica aportada en donde se evidencia que la parte actora ingresa por **CONSULTA EXTERNA** a dicha entidad y no por una remisión, incluso se puede evidenciar que la atención por consulta externa solicitada por la parte actora se dio **UN AÑO DESPUES DEL PRESUNTO ACCIDENTE EL 25 DE OCTUBRE DE 2019 COMO CONSTA EN DICHA HISTORIA CLINICA**, evidenciando que la versión de la demandante tiene una serie de vacíos e inconsistencias que desacredita la misma.

5.- NO NOS CONSTA; DEBE PROBARSE, teniendo en cuenta que la demandante hace referencia a un hecho que escapa del conocimiento de mi representada y que compete a un tercero totalmente ajeno.

6.- NO NOS CONSTA; DEBE PROBARSE, pues si bien a la demandante le realizaron una calificación de pérdida de capacidad laboral, la misma no ha podido probar que efectivamente dicha situación tuviera como hecho generador el presunto accidente, lo cual hasta que no se pruebe no puede tener validez alguna, evidenciándose incluso una clara inexistencia de nexo de causalidad como factor de atribución que hubiese sido debidamente probada.

7.- PARCIALMENTE CIERTO, pues la demandante no tiene en cuenta que, para el caso en particular, así como existen unos amparos para la póliza referenciada, también existe un clausulado general, un deducible y unas exclusiones que deben ser tenidas en cuenta y que no pueden ser omitidas, por cuanto que de existir alguna causal de exclusión no habría lugar a responder por suma alguna por parte de mi representada.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

8.- NO NOS CONSTA; DEBE PROBARSE, por cuanto que es un hecho que no tiene relación alguna con mi poderdante y escapa de su conocimiento.

9.- NO NOS CONSTA Y NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO EL HECHO, puesto que la parte actora hace referencia a una presunta responsabilidad de un tercero que no ha sido probada en debida forma y de igual manera pretende realizar un juicio sin prueba alguna que carece de todo fundamento.

10.- NO ES UN HECHO Y NO ES CIERTO, por cuanto que la parte actora hace un juicio sin prueba alguna basándose en hipótesis personales y además realiza una mera afirmación que no reúne los elementos mínimos de tiempo, modo y lugar para ser calificado como un hecho. Reiterando, que la demandante no ha podido acreditar en debida forma el siniestro al cual hace referencia, no existe prueba alguna que corrobore de manera fidedigna su versión de los hechos.

11.- ES CIERTO, CON ACLARACIÓN, puesto que se debe precisar que a pesar que la parte actora realizara dicha reclamación, a la misma se le dio respuesta de manera oportuna en donde se le puso de presente que no se podía acceder a su reclamación por no haber podido acreditar el accidente en cuestión y que hubiese tenido el mismo como hecho generador el actuar del asegurado.

12.- ES CIERTO, debido a que mi representada no está llamada a responder por lo pretendido por la serie de inconsistencias que se presentan y por no haberse probado el siniestro en debida forma, motivos por los cuales basó mi representada su objeción en debida forma.

13.- ES CIERTO, por cuanto que no hay lugar a reconocimiento alguno.

14.- NO ES CIERTO, la parte actora nuevamente trata de dar por hecho una supuesta responsabilidad que no ha sido probada por su parte a pesar que es esta ultima la que tiene la carga probatoria de probar que efectivamente el hecho generador del accidente fuese la acción u omisión del conductor del vehículo asegurado, lo cual no hizo la demandante y por ende no es posible acceder a sus pretensiones.

15.- NO ES UN HECHO, es una mera afirmación de la parte actora que no reúne los requisitos mínimos para ser calificada como un hecho.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora como lo he manifestado en mi fundamento introductorio de defensa, por cuanto que la parte actora mediante su escrito de demanda, **NO APORTÓ PRUEBA ALGUNA QUE PUDIERA CORROBORAR SU VERSIÓN DE LOS HECHOS, LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO POR MI REPRESENTADA Y MUCHO MENOS QUE HUBIESE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, razón por la cual ante una clara inexistencia de nexo de causalidad entre el daño alegado y el actuar de mi representada o del conductor del vehículo asegurado, es que no es posible acceder a lo pretendido.

De igual manera se debe tener de presente la total inconsistencia de la versión de los hechos de la parte actora, al referirse que tuvo un accidente en el año 2018 y alegar una atención en el año 2019 en el Hospital Erasmo Meoz, inconsistencia que vuelve a presentarse al alegar la demandante que esta ingresó a la anterior entidad por una remisión de otra entidad cuando no existe prueba de dicha remisión y además se evidencia que la señora SANDRA MILENA VALERO LAGUADO ingresó al Hospital Erasmo Meoz por **CONSULTA EXTERNA** como consta en su historia clínica y no por una supuesta remisión.

Por lo anterior, se le solicita de la manera más respetuosa a ese Honorable Despacho que no acceda a lo pretendido por la demandante y en contra posición acceda a declarar probadas las excepciones propuestas, eximiendo de toda responsabilidad a mi representada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los fundamentos jurídicos que nos amparan para la contestación de la demanda del llamamiento en garantía son:
Código General del Proceso; Artículo 96.

Código de Comercio; Artículos 1036, 1037, 1046, 1047, 1048, 1053, 1054, 1066, 1077, 1078, 1079, 1080 1089 y demás normas concordantes y jurisprudencia aplicada al caso.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia
Email: averjel.abogado@gmail.com

V. EXCEPCIONES:

COBERTURA, VIGENCIA, CONDICIONES GENERALES, AMPAROS, LÍMITES Y EXCLUSIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS No. 040006848774:

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que en caso de sobrevenir un fallo adverso a la asegurada que obligue a mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** a reconocer la condena y afectar el contrato de seguro suscrito, sea considerada la vigencia, cobertura, condiciones generales, límites, amparos y exclusiones pactadas, que se encuentran determinadas en el SEGURO DE AUTOS señalados en la póliza No. 040006848774, y el clausulado general del contrato suscrito. En tal sentido reiteramos que mi representada será responsable hasta concurrencia de esos límites ante una eventual condena al tomador y asegurado, y de acuerdo con el exceso de las indemnizaciones ya pagadas correspondientes a SOAT y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social, tal y como reza el respectivo clausulado del contrato de seguro suscrito, en las condiciones generales numeral 6.1 PARA LA COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS, PAGO EN EXCESO.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. POR LOS HECHOS DEMANDADOS:

Es imposible pretender atribuirle responsabilidad sobre los hechos que nos convocan en el presente proceso, cuando a todas luces se evidente la ausencia de responsabilidad de mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, haciendo la salvedad que la misma funge en el presente proceso única y exclusivamente bajo la vigencia, cobertura, condiciones generales, límites, amparos y exclusiones pactadas, que se encuentran determinadas en el SEGURO concretado en la póliza No. 040006848774, y el clausulado general del contrato suscrito, teniendo de presente a su vez que ante la falta de acreditación del siniestro por parte de la demandante al no poder probar que el presunto daño alegado hubiese sido generado por el actuar del conductor del vehículo asegurado y ante la serie de inconsistencias evidenciadas en cuanto a la versión de los hechos relatada por la demandante, que incluso se contradice con las pruebas aportadas, así como de evidenciarse una clara inexistencia de nexo de causalidad como factor de atribución, es que se hace imposible declarar responsabilidad alguna en cabeza de mi representada.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no está legitimada para actuar como sujeto pasivo del presente proceso, por tanto, que la responsabilidad del hecho generador del caso que nos convoca, es ajena a cualquier acción u omisión de la misma, por tanto, no se guarda ningún tipo de relación entre la ocurrencia del siniestro de fecha 24 de octubre de 2018 y mi representada. Por ende, mal podría pretender la parte actora atribuir responsabilidad sobre dicho accidente de tránsito a mí representada.

Por lo anterior, es imperioso reiterar que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** acude al presente proceso único y exclusivamente en razón al vínculo contractual existente entre mi representada y la sociedad IMPORMAR DE COLOMBIA S.A.S., conforme el contrato de seguro de automóviles – PLAN AUTOS GLOBAL No. 040006848774, expedido el día 26 de diciembre de 2017, y por tanto, en caso de encontrar por este Despacho probados los perjuicios alegados por la parte actora, mi representada reconocerá dicha sentencia ceñida a la naturaleza de la póliza, vigencia, cobertura, valor asegurado y condiciones generales pactadas en el contrato suscrito.

AUSENCIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR EL ORIGEN DEL DAÑO:

Es de vital importancia reiterar ante ese Honorable Despacho que la parte actora tiene la carga probatoria para probar de manera cabal que el daño alegado tuviese como hecho generador la acción u omisión del conductor del vehículo asegurado por mi representada, para lo cual debía aportar un material probatorio suficiente que pudiese corroborar tal situación, sin embargo, no se hizo en el caso en particular en el que no se tiene tan siquiera un informe de policía de tránsito de la fecha de los hechos, que es una prueba esencial y básica para poder determinar por parte de un tercero experto en la materia con un criterio objetivo, cuáles fueron las hipótesis del accidente en cuestión, prueba con la que no se cuenta y que genera una serie de vacíos conforme a los hechos que en marcan el caso en particular, sin contarse con otra prueba objetiva que pueda esclarecer los hechos. De igual manera, se debe hacer la claridad que el video aportado por la parte actora no demuestra de manera clara cuál fue el hecho generador del accidente, pero si da cuenta que el mismo no fue de la magnitud que alega la demandante y no corresponde con las lesiones alegadas.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD

En concordancia con la anterior excepción, debo referirme al hecho que ante la ausencia de material probatorio contundente que pudiese dar fe de los hechos alegados y ante la ausencia de una prueba fidedigna de las causas que generaron el accidente referenciado, es que se genera una clara AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD COMO FACTOR DE ATRIBUCIÓN, pues no se pudo probar que el actuar del conductor del vehículo asegurado fuese realmente el hecho generador del daño alegado y por ende se rompe ese nexo que no fue posible establecer dejando sin fundamento lo alegado por la parte actora.

INCONSISTENCIA EN LOS HECHOS

Es de gran importancia traer a colación la serie de inconsistencias que se han podido evidenciar en el escrito de demanda de la parte actora, en el cual la demandante en el hecho primero de su escrito de demanda manifiesta que los hechos objeto del litigio ocurrieron el 24 de octubre de 2018, **sin embargo en la historia clínica aportada del HOSPITAL ERASMO MEOZ se evidencia que la fecha de ingreso es del 25 de octubre de 2019 UN AÑO Y UN DIA DESPUES DE LA FECHA REFERIDA POR LA DEMANDANTE, lo cual contradice totalmente lo alegado.**

Así mismo, la parte actora manifiesta que supuestamente a ella se le remitió al Hospital Erasmo Meoz de la Clínica Puente Barco, sin embargo, no se aportó prueba alguna de tal remisión y además se pudo corroborar en la historia clínica del Hospital Erasmo Meoz, que la demandante ingresó por **CONSULTA EXTERNA Y NO POR UNA REMISIÓN DE OTRA ENTIDAD**, situación que nuevamente evidencia las inconsistencias de la versión de la demandante que a grandes luces no tiene validez alguna.

NO HABERSE PROBADO LOS PERJUICIOS ALEGADOS

Por cuanto que la parte actora se limitó a realizar unas solicitudes de reconocimiento de un presunto Lucro cesante, Daño emergente y perjuicios morales, pero **JAMÁS LOS PROBÓ DEBIDO A QUE NO APORTÓ PRUEBA ALGUNA QUE DIERA FE QUE REALMENTE HUBIESE LUGAR A RECONOCERSELE DICHOS CONCEPTOS**, motivo por el cual ante esa ausencia de pruebas que den fe de los perjuicios alegados no es posible acceder a los mismos.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

GENERICA O INNOMINADA:

En forma respetuosa, de acuerdo a los hechos y fundamentos que gobiernan el presente ejercicio contra argumentativo, en aras del derecho de defensa y contradicción que tiene mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y ante la prevalencia del derecho sustancial, solicito al despacho declarar todas aquellas excepciones de mérito que se demuestren dentro del proceso. Esto de conformidad con el principio *Iura Novit Curia* que rige los procesos de responsabilidad.

VI. ELEMENTOS PROBATORIOS:

Ruego al Honorable despacho, se sirva tener como elementos probatorios los que a continuación se relacionan, tendientes a demostrar todos los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente contestación, para que se excluya a mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de toda responsabilidad por lo petitionado por el demandante:

A. DOCUMENTALES:

1. Caratula Póliza de Seguro de Automóviles No. 040006848774 con vigencia de 26 de diciembre de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2018, debidamente refrendadas por el funcionario respectivo de la Compañía Aseguradora.
2. Clausulado general de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 040006848774 debidamente refrendadas por el funcionario respectivo de la Compañía Aseguradora.

B. DE OFICIO:

Solicito comedidamente se **OFICIE** a la **CLÍNICA PUENTE BARCO** para que remita a su despacho copia íntegra de la respectiva historia clínica de la Señora **SANDRA MILENA VALERO LAGUADO**.

C. INTERREGATORIO DE PARTE:

Ruego al Señor Juez ordenar **INTERROGATORIO DE PARTE** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 198 y siguientes del Código

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

General del Proceso, procediendo a citar a la señora **SANDRA MILENA VALERO LAGUADO**, para que bajo la gravedad del juramento responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé oralmente o por escrito en sobre cerrado.

La citada podrá ser notificada en la dirección que aparece en el libelo de demanda.

VII. ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Representación Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** por la Superintendencia Financiera.
3. Los relacionados en el acápite de pruebas como documentales.

VIII. NOTIFICACIONES:

Mi representada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, recibirá notificaciones en las oficinas ubicadas en la Avenida Gran Colombia No. 9E-120 Piso 2, de la ciudad de Cúcuta. Notificaciones judiciales: notijuridico@suramericana.com.co

El suscrito, recibiré notificaciones en mi Oficina ubicada en el Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza, Oficina 4 – 103, de la ciudad de Cúcuta, correo de notificación judicial: averjel.abogado@gmail.com

Los demandantes, en las direcciones señaladas en cada uno de los respectivos libelos de demanda.

Del Señor Juez, con todo respeto,

ALVARO ALONSO VERJEL PRADA
C.C. No. 13.361.687 de Ocaña
T. P. No. 39743 del C.S.J.

Folios: 38

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia
Email: averjel.abogado@gmail.com



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 2020-00493-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA VALERO LAGUADO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA E IMPORMAR DE COLOMBIA S.A.S.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

JULY NATALIA GAONA PRADA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.558.966, con correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@suramericana.com, actuando en mi condición de representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, abogado, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.361.687 de Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 39743 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones judiciales averjel.abogado@gmail.com, para que en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se notifique, conteste la demanda y los llamamientos en garantía, proponga excepciones previas y de fondo, solicite las pruebas pertinentes, presente los recursos a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y en general, realice lo necesario para la defensa de los intereses y derechos de mi representada.

El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, otorgando al profesional del derecho que ejerza las facultades especiales de conciliar aún sin la presencia del representante legal, recibir, transigir, sustituir, reasumir este poder, y lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda.

Otorgo:

JULY NATALIA GAONA PRADA
C.C. 63.558.966 de Bucaramanga

Acepto,


ALVARO ALONSO VERJEL PRADA
C.C. 13.361.687 DE OCAÑA
T.P. No. 39743 DEL C.S.J.



Alvaro Alonso Verjel Prada <averjel.abogado@gmail.com>

(sin asunto)

2 mensajes

July Natalia Gaona Prada <jgaona@sura.com.co>

11 de noviembre de 2020, 9:18

Para: Alvaro Alonso Verjel Prada <averjel.abogado@gmail.com>

Dr. buen día , remito poder en firma digital (ley 527 de 1999)

Lo que señala la norma de forma expresa, es el reconocimiento de la equivalencia entre una firma manuscrita y una digital, que además goza de plena validez jurídica y probatoria. La Corte Constitucional mediante la mencionada sentencia (C- 662 de 2000), aclara al respecto:

"A través de la firma digital se pretende garantizar que un mensaje de datos determinado proceda de una persona determinada; que ese mensaje no hubiera sido modificado desde su creación y transmisión y que el receptor no pudiera modificar el mensaje recibido."

En tal contexto, el artículo 243 del Código General del Proceso, establece que los mensajes de datos son considerados documentos y a su vez, el artículo 244 establece que los documentos en forma de mensajes de datos tienen la presunción de ser auténticos, y que un documento es auténtico cuando se tiene certeza de la persona que lo ha elaborado y firmado, lo que quiere decir que, en entornos electrónicos será auténtico un mensaje de datos en tanto se garantice la confiabilidad y los fines para los que se utiliza la firma, por lo que las entidades de certificación juegan un papel importante.

Gracias por representar los intereses de la compañía.

PD : Adjuntar este correo cuando envíen el poder al despacho judicial.

JULY NATALIA GAONA PRADA

COORDINADORA SEGUROS VOLUNTARIOS

ASUNTOS LEGALES SURA SANTANDERES COLOMBIADireccion: [Carrera 27 No. 36-14 Piso 9 \(Bucaramanga – Colombia\)](#)

Telefono: (057) 6356600 Ext. 77594

jgaona@sura.com.co **poder_signed.pdf**
274K**Alvaro Alonso Verjel Prada** <averjel.abogado@gmail.com>

11 de noviembre de 2020, 9:30

Para: July Natalia Gaona Prada <jgaona@sura.com.co>

Buenos días Doctora Natalia

Acuso recibo, muchas gracias procederé de conformidad.

Cordial saludo,

ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**Abogado****Asesor y Consultor Empresarial****AVP MAKRONEGOCIOS S.A.S.****VERJEL & CO**

SEGUROS



Plan Autos Global

Este documento es la carátula de su seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y Apellidos o Razón Social
IMPORMAR DE COLOMBIA S.A.S.

Nit.
8305033660

Dirección
CL 4 # 8 76 BARRIO CALLEJON, CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

Teléfono
5835407

Correo electrónico
impormarcontabilidad3@hotmail.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza 040006848774	Valor sin IVA \$0
Oficina de radicación CUCUTA	Valor IVA \$0
Forma de pago ANUAL	Valor del movimiento \$0



VIGENCIA DEL SEGURO

		Vigencia de la Modificación	
Desde	Hasta	Desde	Hasta
26-DIC-2017	26-DIC-2018	26-DIC-2017	26-DIC-2018
Ciudad de expedición CÚCUTA		Fecha de expedición 28 de noviembre 2017	

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
60%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
IMPORMAR DE COLOMBIA S.A.S.

Nit.
8305033660

BENEFICIARIO

Nombre
IMPORMAR DE COLOMBIA S.A.S.

Nit.
8305033660

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa RNP633	Modelo 2012	Marca - tipo - características BMW - X5 E70 XDRIVE35I - TP 3000CC T		Clase CAMPEROS Y PICKUPS
Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 00808021	Motor 07277932	Chasis o serie WBAZV4104CL819091	Ciudad de circulación CUCUTA
Valor de referencia \$117,900,000			Valor total asegurado \$117,900,000	

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$0	\$840,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	Si el arreglo cuesta menos de \$1,690,000 deberás asumirlo, si es superior, todo lo paga SURA	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$0	\$80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	Si el arreglo cuesta menos de \$1,690,000 deberás asumirlo, si es superior, todo lo paga SURA	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$0	\$80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$0	\$35,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$0	20 días
	Pérdida Total	\$0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$0	Si

Documento de: Modificación



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió con usted, las encontrará en el clausulado.

Si ha contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se le prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.



En el momento que le entregue el carro, deberá dejar un depósito con su tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si toma esta opción no habrá devolución del dinero.



Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago del seguro.
- Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombre
13183	TRUSTNET LTDA
Oficina	Compañía
086	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

Firma Autorizada

CLIENTE



LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:
SEGUROS SURA  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**
sura.com/blogs

**ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU PÓLIZA**

Seguro
de Autos

sura 



SEGURO DE AUTOS
Plan Autos Básico
Plan Autos Clásico
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



SECCIÓN 1

COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, **SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.**

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplace la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

✓ 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

✓ 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



Traspaso

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE



4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse**, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	- Por muerte. - Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. - Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. - Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. - Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. - Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	- Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. - Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. - Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro halle a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.**

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



✓ 6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

✓ 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

✓ 6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



"Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



✓ 6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

✓ 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

✓ 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

➔ *Traspaso y cancelación de matrícula*

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

➔ *Reposición en pérdidas totales de carros último modelo*

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



➔ *Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado*

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desee de la red de talleres aliados de SURA

! En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

● No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

➔ *Alcance de la indemnización*

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



➔ *Pago en caso de prenda*

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



✓ 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

✓ 10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un **evento imprevisto en el carro asegurado**, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLV por evento	70 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
	• Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.			
	Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula. Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.	Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Transporte por hurto del carro	Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aplica No aplica No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirte a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa. Este servicio está condicionado a: a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad. b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud. c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación. d) Que no haga paradas en el camino. e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media. f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

4.1 Servicios no prestados:

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.



B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

**Pérdida de visión, audición y habla**

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.